

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Afectados: LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO Y OTROS
Radicado: 660013120001-2022-00026-00 (110016099068202100097 ED)

Interlocutorio No. 078/22



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2022-00026-00 NIJ 22-00026
E.D. 110016099068202100097
Afectada: LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO Y OTROS
Decisión: Admite Demanda.

INTERLOCUTORIO No. 078/22

La Fiscalía (52) DEEDD de la ciudad de Pereira ha presentado demanda de extinción de dominio¹ sobre los siguientes bienes:

Identificación del Bien	Dirección	Propietario Inscrito	Acreedor Hipotecario
MI: 290-25138 Cod Catastral: 664000102000000 4600300000000000 ²	CLASE: CASA, LOTE 18, MANZANA 3, URBANIZACION LA PLAYA en la VIRGINIA, RISARALDA	JAIRO CORREA C.C # 10,190,205 MARIA CARIDAD CORREA GARCIA C.C # 42,026,285 LUZ NEIDA CORREA GARCIA C.C # 42,024,929 JULIAN ADOLFO CORREA GARCIA C.C # 18,607,530	LEONARDO DE JESUS MONTOYA QUINTERO C.C # 6,156,716- HUBER DE JESUS DIAZ CANO C.C # 10.199.420 ³

¹ Cuaderno Fiscalía 3 / F-212-227

² Cuaderno Fiscalía 3 / F-7

³ Ibidem / F-8V anotación 11y 12

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Afectados: LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO Y OTROS
Radicado: 660013120001-2022-00026-00 (110016099068202100097 ED)

Interlocutorio No. 078/22

MI: 290-242 Cod Catastral: 6668700010000000 3001000000000000 ⁴	CLASE: LOTE, LA MORABIA, VEREDA LA QUIEBRA en SANTUARIO, RISARALDA	LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO C.C # 10,106,793	
MI: 290-243 Cod Catastral: 6668700010000000 3000900000000000 ⁵	CLASE: LOTE, LA BELLA, VEREDA LA QUIEBRA en SANTUARIO, RISARALDA	LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO C.C # 10,106,793	
MI: 290-1112 Cod Catastral: 66400010100370011 000 ⁶	CLASE: CASA, CALLE 6 A - 8 URBANIZACION CAMPO DE DEPORTES en la VIRGINIA, RISARALDA	LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO C.C # 10,106,794 - GLORIA MARIA SIERRA GALLEGO C.C # 42,022,756	

La causal para solicitar la extinción de dominio sobre el mencionado bien, se encuentra reglada en el numeral 1 y 5 del artículo 16 de la ley 1708 de 2014:

Art 16 (LEY 1708/2014). Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- 1. "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"...*
- 5. "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas..."*

Revisada la misma, se observa que este despacho es competente para conocer de la acción así mismo y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 DEEDD de la ciudad de Pereira, sobre los siguientes bienes:

⁴ Cuaderno Fiscalía 3 / F-25

⁵ Cuaderno Fiscalía 3 / F-27

⁶ Ibidem / F-3

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Afectados: LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO Y OTROS
Radicado: 660013120001-2022-00026-00 (110016099068202100097 ED)

Interlocutorio No. 078/22

Identificación del Bien	Dirección	Propietario Inscrito
MI: 290-25138 Cod Catastral: 664000102000000 4600300000000000	CLASE: CASA, LOTE 18, MANZANA 3, URBANIZACION LA PLAYA en la VIRGINIA, RISARALDA	JAIRO CORREA C.C # 10,190,205 MARIA CARIDAD CORREA GARCIA C.C # 42,026,285 LUZ NEIDA CORREA GARCIA C.C # 42,024,929 JULIAN ADOLFO CORREA GARCIA C.C # 18,607,530
MI: 290-242 Cod Catastral: 6668700010000000 3001000000000000	CLASE: LOTE, LA MORABIA, VEREDA LA QUIEBRA en SANTUARIO, RISARALDA	LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO C.C # 10,106,793
MI: 290-243 Cod Catastral: 6668700010000000 3000900000000000	CLASE: LOTE, LA BELLA, VEREDA LA QUIEBRA en SANTUARIO, RISARALDA	LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO C.C # 10,106,793
MI: 290-1112 Cod Catastral: 66400010100370011 000	CLASE: CASA, CALLE 6 A - 8 URBANIZACION CAMPO DE DEPORTES en la VIRGINIA, RISARALDA	LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO C.C # 10,106,794 - GLORIA MARIA SIERRA GALLEGO C.C # 42,022,756

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo.

Surtida la notificación **CORRER** traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

PONER en conocimiento a los afectados de los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9.

PONER en conocimiento a los afectados lo dispuesto por el artículo 133 del código de extinción de dominio en virtud del cual puede renunciar a su derecho de presentar oposición y acudir a la figura de la sentencia anticipada.

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Afectados: LEONEL DE JESUS CORRALES BERRIO Y OTROS
Radicado: 660013120001-2022-00026-00 (110016099068202100097 ED)

Interlocutorio No. 078/22

RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME ROJAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.191.508 y T.P. No 49.183 del C.S.J. para actuar en representación de la afectada LUZ NEIDA CORREA GARCÍA en los términos del poder conferido⁷.

En relación con el poder que le confirió la afectada MARÍA CARIDAD CORREA GARCÍA este ya le fue reconocido en auto del 24 de octubre de 2022 que admitió el control de legalidad de medidas cautelares sobre el bien de su propiedad.⁸

RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR DAVID SANMIGUEL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.245.832 y T.P. No 266.835 del C.S.J. para actuar en representación de los afectados JULIAN ADOLFO CORREA GARCÍA en los términos del poder a ellos conferido⁹.

REQUERIR al Dr. OSCAR DAVID SANMIGUEL LOPEZ, para que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, aporte el paz y salvo expedido por el Dr. JAIME ROJAS RAMIREZ, quien inicialmente presentó el poder para representar a dicho afectado¹⁰, o manifieste la causa que justifique la aceptación de este nuevo mandato sin mediar dicho paz y salvo, so pena de que se compulsen copias al Consejo Seccional de la Judicatura por falta disciplinaria conforme lo establece el numeral 20 del artículo 28, ley 1123 de 2007

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA

Juez

⁷ Cuaderno juzgado 4 F/ 5

⁸ Cuaderno Control de legalidad 5 F/19

⁹ Cuaderno juzgado 4 F/ 7

¹⁰ Ibidem F/4

Firmado Por:
Ivan Dario Castro Valencia
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4f7bb959fd16cc89e9aa655b64b95936837a00b8a775b526381bf8630d7fae**

Documento generado en 21/11/2022 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>